



ABOGADOS®

BOLETÍN ESPECIAL

MARCO LEGAL APLICABLE A LAS DONACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN CASO DE ESTADO DE EMERGENCIA

LEY N° 30498

DECRETO SUPREMO N° 055-2017-EF

DECRETO SUPREMO N° 030-2017-PCM

Mediante **Ley N° 30498** (publicada el 08.08.2016), se establece el marco normativo que facilita y promueve las donaciones y servicios gratuitos para casos de desastres naturales¹. Asimismo, mediante **Decreto Supremo N° 055-2017-EF** (publicado el 18.03.2017) se aprueban las normas reglamentarias de la mencionada ley.

¹ La Ley también establece la donación de alimentos en buen estado, aplicable a personas naturales o jurídicas que estén dispuestos a donar alimentos a entidades receptoras, extremo de la Ley desarrollado en un boletín aparte.

Posteriormente, a través del **Decreto Supremo N° 030-2017-PCM** (publicado el 23.03.2017) se aprobó la lista de bienes y servicios entregados como donación para efectos de las disposiciones de la Ley N° 30498².

En tal sentido, expondremos el marco legal aplicable al tratamiento tributario de donaciones y servicios gratuitos entregados y/o prestados en caso de desastres naturales:

I. Objeto

- Facilitar y promover las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia.

II. Generalidades

² En virtud de los estados de emergencia declarados mediante Decretos Supremos N° 005-2017-PCM, 007-2017-PCM, 008-2017-PCM, 011-2017-PCM, 013-2017-PCM, 014-2017-PCM, 025-2017-PCM, 026-2017-PCM y 027-2017-PCM, a consecuencia de las intensas lluvias.

DONACIONES EN CASO DE ESTADOS DE EMERGENCIA POR DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓMENOS NATURALES	
BIENES	SERVICIOS
Ámbito de aplicación	<p>Son los detallados en el Decreto Supremo que declare el estado de emergencia.</p> <p>Son los detallados en el Decreto Supremo que declare el estado de emergencia.</p> <p style="text-align: center;">Bienes y servicios entregados como donación a efectos de los actuales estados de emergencia declarados a consecuencia del Fenómeno Niño Costero 2017 (D.S. N° 030-2017-PCM):</p> <p>Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones, botas, menaje de cama y cocina, útiles de aseo personal y limpieza, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículo de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.</p> <p>Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.</p>
Beneficios: IR	<p style="text-align: center;">Tratamiento Tributario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entrega de los bienes no es renta gravada para la entidad perceptora de la donación, calificada por la SUNAT. • La finalidad de la donación se entenderá cumplida con la emisión de los documentos que establezca el Reglamento • Se mantienen los requisitos para la deducción de donaciones establecidos en el Inciso x) del Artículo 37°, Inciso b) del Artículo 49° de la Ley del IR y el Inciso s) del Artículo 21 del Reglamento de la LIR. <ul style="list-style-type: none"> • No será de aplicación el artículo 32° de la Ley del IR respecto de la prestación de servicios a título gratuito. • Los gastos incurridos para llevar a cabo el servicio son deducibles hasta el 10% (según lo señalado en el Inc. x) del Art. 37° e Inc. b) del Art. 49° de la LIR), siempre que los servicios tengan por finalidad la atención de la población afectada por los desastres producidos por fenómenos naturales. • La finalidad se entenderá cumplida con la emisión de los documentos que establezca el Reglamento. • Tales gastos podrán deducirse en el ejercicio en que fueron prestados y el valor de aquellos conste en el Comprobante de Pago y en los documentos establecidos por el Reglamento. • El valor de los servicios prestados no debe exceder el de los gastos incurridos para su prestación.
Beneficios: IGV/ISC	<ul style="list-style-type: none"> • No es venta gravada la entrega de bienes efectuada por los donantes a las entidades receptoras de donaciones calificada por la SUNAT. • Los servicios prestados a las entidades receptoras de donaciones, no se considera como operación no gravada para el cálculo de la prorrata del crédito fiscal.

	<ul style="list-style-type: none"> • No es venta gravada la entrega efectuada por las entidades receptoras a otra entidad receptora de donaciones o a la población afectada. • La finalidad de la entrega se considerará cumplida con los documentos que establezca el Reglamento. • El donante no pierde el crédito fiscal respecto del bien donado. • No se considerará como operación no gravada para efectos de la prorrata. 	<ul style="list-style-type: none"> • La finalidad se considerará cumplida con los documentos que establezca el Reglamento. • El prestador del servicio deberá declarar dichos servicios ante la SUNAT, en la forma y plazo que ésta establezca mediante resolución de superintendencia. • Si el donante del servicio es una sociedad, entidad y/o contrato de colaboración empresarial, se considerará efectuado por las personas naturales o jurídicas que la integran o que sean parte contratante, en proporción a su participación.
Sustento de la donación para efectos del IR e IGV	<p>El Reglamento de la Ley (D.S N° 030-2017-PCM) establece que para el goce de los beneficios el donante deberá contar con la documentación que acredite que la donación o servicio ha sido entregada o prestada a la entidad receptora de donaciones:</p> <p>a) <u>Entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas</u>: Copia autenticada de la resolución que acredite que la donación y/o servicio prestado ha sido aceptado.</p> <p>b) <u>Organizaciones u organismos internacionales</u>: Declaración en la que se indique el destino de los bienes o servicios.</p> <p>c) <u>Demás entidades</u>: Comprobante de recepción de donaciones (a ser emitido en la forma y oportunidad que establezca la SUNAT).</p> <p><u>Obligación de conservar los documentos</u>: Hasta por un plazo de 5 años, contados desde la fecha de declaratoria de emergencia. Luego deberá mantenerse conservado en formato digital.</p>	
	<p>Tratándose de bienes donados, dichos documentos deberán indicar lo previsto en el segundo párrafo del numeral 2.2 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.</p> <p>Asimismo, en los documentos se dejará expresa constancia del destino de los bienes.</p>	<p>Tratándose de servicios gratuitos, los documentos deberán indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Datos de identificación del prestador del servicio (señalados en el acápite i) del segundo párrafo del numeral 2.2. del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta). -Descripción del servicio prestado, -El valor, -La fecha de su prestación, y -Cualquier otra información que la SUNAT determine mediante resolución de superintendencia. <p>Asimismo, se dejará expresa constancia del destino de los servicios.</p>

III. Otros aspectos

a. Crédito fiscal en contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad en forma independiente

- El operador que realice la adquisición de bienes, la utilización de servicios, contratos de construcción e importaciones que se destinen a donaciones en caso de estados de emergencia, no puede utilizar como crédito fiscal ni como costo o gasto para efecto tributario, la proporción del IGV que corresponda al bien donado y que deba ser atribuido a las otras partes del contrato, aun cuando ello no se hubiere producido.

b. Obligación de la entidad perceptora de donaciones

- Deberá conservar y custodiar los documentos que recojan las comunicaciones con el prestador de los servicios llevadas a cabo en forma previa, durante o con posterioridad a la prestación de aquellos.
- Adicionalmente, dichas entidades deberán informar a la SUNAT de los servicios recibidos y su aplicación, en la forma, plazo, medios y condiciones que se establezca.

IV. Vigencia

- Ley: **A partir del 01.01.2017**
- Reglamento: A partir del **19.03.2017**
- Lista de Bienes y Servicios: A partir del **24.03.2017**